

AENA

C/ Arturo Soria, 109.

28043, Madrid

Att. Consejo de Administración

Madrid, 30 de Abril de 2015

Re: Complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas de AENA, S.A.

Estimados Señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital") y el artículo 16 de los Estatutos sociales de AENA, S.A., (en adelante, "AENA" o la "Sociedad"), TCI Luxembourg S.à.r.l y Talos Capital Limited, accionistas de AENA, que ostentan un porcentaje del 7,7% del capital social, por la presente solicitan la publicación del siguiente complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria el próximo día 3 de junio de 2015, o, el día siguiente, en segunda, con inclusión del siguiente punto en el Orden del Día.

Punto Adicional a incluir en el Orden del Día:

El punto que solicitamos sea incluido en el Orden del Día es el siguiente:

- (i) Instrucciones al Consejo de Administración para defender por los intereses de AENA frente al Acuerdo de la CNMC por el que se adoptan criterios sobre la separación de los costes de las actividades aeroportuarias y comerciales de los aeropuertos de AENA, S.A , hecho público el 30 de abril de 2015 y cualesquiera otras resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que pudieran afectar negativamente al actual sistema regulatorio de cálculo de las tarifas aeroportuarias. Traslado al Gobierno Español para evitar que la CNMC asuma funciones fuera de su ámbito de competencia o contrarias al marco regulatorio vigente en materia de tarifas aeroportuarias.

Propuestas de acuerdos:

La propuesta de acuerdo referida al anterior punto del Orden de Día es la que consta a continuación:

Propuesta de Acuerdo: Requerir al Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de AENA, para que (i) adopte y lleve a cabo todas las resoluciones, acciones y medidas precisas o convenientes en defensa los intereses de AENA frente al Acuerdo de la CNMC por el que se adoptan criterios sobre la separación de los costes de las actividades aeroportuarias y comerciales de los aeropuertos de AENA, que ha sido hecho público el 30 de abril de 2015 (el “**Acuerdo de la CNMC**”) y cualesquiera otros acuerdos o resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que pudieran afectar negativamente al actual sistema regulatorio de cálculo de las tarifas aeroportuarias, y específicamente, (ii) ejerza cualesquiera acciones legales y/o inicie cualesquiera procedimientos legales que pudieran ser necesarios o convenientes frente dichas resoluciones o acuerdos. Con este fin, se requiere al Consejo para que:

- Ponga en conocimiento del Gobierno Español la necesidad de que se lleven a cabo todas las medidas necesarias a fin de evitar los efectos derivados de la asunción por la CNMC de funciones fuera de su ámbito de competencia o contrarias al marco regulatorio vigente en materia de tarifas aeroportuarias.
- Impugne o adopte cualesquiera medidas que sean necesarias o convenientes frente al Acuerdo de la CNMC y cualesquiera otros acuerdos o resoluciones de la CNMC que pudieran afectar negativamente al actual sistema regulatorio de cálculo de las tarifas aeroportuarias.

Justificación de la propuesta de acuerdo:

La propuesta de acuerdo que se ha realizado encuentra su justificación en las siguientes consideraciones:

La CNMC inició, el 17 de diciembre de 2014, un procedimiento de consulta relativa a la propuesta de ajuste de los costes imputables a las actividades comerciales de los aeropuertos de AENA (la “**Consulta**”). La Consulta ha concluido con el Acuerdo de la CNMC por el que se adoptan criterios sobre la separación de los costes de las actividades aeroportuarias y comerciales de los aeropuertos de AENA, que ha sido

hecho público el 30 de abril de 2015 (el “Acuerdo de la CNMC”). Puesto que el Acuerdo de la CNMC no tiene por objeto supervisar el criterio de imputación de costes utilizado por AENA, sino implementar un nuevo modelo de cálculo de los costes regulados, consideramos que el Acuerdo de la CNMC no es compatible y vulnera el marco regulatorio vigente relativo a la tarifas aeroportuarias.

Además, la CNMC está estableciendo nuevos criterios para el cálculo del déficit acumulado de AENA (basados en costes reales en lugar de costes estimados) que son contrarios al marco regulatorio y que pueden igualmente tener un impacto negativo sobre las tarifas aeroportuarias futuras.

A la vista de que la CNMC está actuando al margen de sus competencias, modificando de facto el marco regulatorio establecido por el Parlamento al aprobar la Ley 18/2014, la propuesta de acuerdo que se solicita se encuentra justificada en la defensa de los intereses de AENA, que exige la utilización de todas las vías y medios legales que sean necesarios o convenientes para defender la correcta aplicación del actual marco regulatorio en el cálculo de las tarifas aeroportuarias.

La falta de actuación en las cuestiones planteadas puede dar lugar a un daño irreversible y permanente desde el punto de vista operativo y financiero para la Sociedad que sería perjudicial para los clientes, empleados, accionistas y contribuyentes españoles. El Consejo de la Sociedad tiene, en este sentido, el deber de proteger los intereses de todas las partes involucradas.

Por todo lo anterior y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 16 de los Estatutos sociales de AENA, requerimos que se publique el presente complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas a celebrarse el próximo día 3 de junio de 2015, en primera convocatoria o, el día siguiente, en segunda, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración.

Atentamente,

TCI Luxembourg S.à.r.l



Talos Capital Limited

